REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-00230-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
DEMANDANTE:	**REINEL GUZMAN**
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL -
ASUNTO:	**INADMITE**
TRÁMITE No.	**0892 de 2013**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, instaura REINEL GUZMÁN quien actúan a través de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El artículo 65 del C. de P. Civil, señala: “En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”. Y el artículo 70, ibídem, consagra las facultades del apoderado, entre otras, “... podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan” (inciso 2°). De acuerdo con lo anterior, se allegará el poder conferido por el demandante al apoderado judicial, con el lleno de los requisitos señalados en la norma anterior, y relacionados con la acción a instaurar.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

lpe

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria